



AUTO

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(923)

(28 de noviembre de 2023)

Por la cual se declara la cesación del procedimiento del presente proceso sancionatorio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del vdecreto 677 de 1995.

PROCESO: PSA M 51 - 2023

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979 y especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009, y ley 1437 del 2011,

I. CONSIDERANDO

1. Mediante acta No. 0254 del 24/09/2019, se deja constancia de la visita oficial de Inspección, vigilancia control realizada en el establecimiento CENTRO NATURISTA LA SALUD EN SUS MANOS de propiedad de la señora CLARA MARIA BENAVIDES ACHI identificada con C.C. No.36.932.688, en el cual se encontró en el establecimiento que según acta no está autorizado para la venta de productos naturales, una vez revisado en la base de datos SISA del IDSN, además una vez verificado el registro INVIMA de todos los productos naturales se encuentra que no están autorizados por el INVIMA, evidenciando un presunto incumplimiento a la norma sanitaria.

Los productos decomisados que se relaciona a continuación, quedaron bajo custodia del IDSN, hasta su disposición final:

No.	NOMBRE DEL PRODUCTO Y CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO DE INVIMA	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES Y/O CONDICIONES DE CALAMENAMIENTO
1	FEMEN CEAM	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FERNATCOL	RSAA17092481	0122019	11-2021	2/4	Registro de Invima no autorizado
2	FERRO VIT	SOLUCIÓN	FRASCO x 500ml	FERNATCOL	RSAA18127601	0122010	11-2021	1	Registro de Invima no autorizado
3	REGU FEM	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FERNATCOL	RSAA14126151	0127019	11-2021	3	Registro de Invima no autorizado
4	CIRCULEN FORTE	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FERNATCOL	RSAA23051410	0122019	11-2021	1	Registro de Invima no autorizado
5	LIMPIEZA CHINA	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA17092481	0122019	11-2021	7	Registro de Invima no autorizado
6	VINO DE KENYA	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA17092481	0122010	11-2021	1	Registro de Invima no autorizado
7	URI PROST	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA18127601	0122019	11-2021	2	Registro de Invima no autorizado
8	ANTI COLESTEROL	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA18121214	0102201	11-2021	1	Registro de Invima no autorizado
9	ARTRIMAXX	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	89810910	0122019	11-2021	2	Registro de Invima no autorizado
10	KARTHIBRON	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA16173215	0122019	11-2021	2	Registro de Invima no autorizado
11	COLONZAN PLUS	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA89211009	0122019	11-2021	1	Registro de Invima no autorizado
12	COLAGENO BIOTINA	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA21201989	0122019	11-2021	1	Registro de Invima no autorizado
13	ALCACHOFA	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA23051410	0122009	11-2021	3	Registro de Invima no autorizado
14	CLOROFILA PLUS	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA23051410	0122019	11-2021	3	Registro de Invima no autorizado
15	MAC -K	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA16173215	0127019	11-2021	1	Registro de Invima no autorizado
16	GAS 3 MAXX GASTRIJAP	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA16173215	0122019	11-2021	1	Registro de Invima no autorizado
17	BIDENS PILOSA	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA13120424	NO TIENE	11-2021	1	Registro de Invima no autorizado y no tiene número de lote
18	CARDIO JAP	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA19304301	0122019	11-2021	1	Registro de Invima no autorizado
19	RYNHOMAX	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA16173215	0127019	11-2021	1	Registro de Invima no autorizado
20	NERVIOS SUSTO	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA18130531	0122019	11-2021	1	Registro de Invima no autorizado
21	HIGAZAN	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA18140530	0122019	11-2021	1	Registro de Invima no autorizado
22	HIGAZAN	SOLUCIÓN	FRASCO X 500ml	FARNATCOL	RSAA18140530	0122019	11-2021	2	Registro de Invima no autorizado



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



@idsnestacontigo



Instituto
Departamental
de Salud de Nariño

AUTO

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Se anexan los siguientes documentos: autos comisorios Nos. 936 del 05 de septiembre de 2019, acta de recepción de productos No. 877 del 07/10/2019, copia de pantallazos registro Invima (fl 1 a 14).

2. Mediante constancia secretarial del 11 de mayo de 2023 se incorpora al expediente administrativo las resoluciones Nos. 689 del 24 de marzo de 2020 por la cual se produjo la suspensión de términos debido a la emergencia COVID 19, la resolución No. 1539 de 2020 por la cual se produjo su ampliación y la resolución 463 del 24 de febrero de 2021 por la cual se levantaron los términos de las actuaciones administrativas (fl 15 a 22).

- *Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.*
- *Que mediante decreto ley 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSIÓN de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todo el territorio administrativo.*
- *Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.*
- *Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.*
- *Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.*
- *Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.*
- *Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtirse en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.*

6. Mediante auto No. 159 del 11 de de mayo de 2023, se resolvió formular cargos a la señora CLARA MARIA BENAVIDES ACHI iidentificada con CC. No.36.932.688, propietaria del CENTRO NATURISTA LA SALUD EN SUS MANOS, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas literal g) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995. (fl 23 a 25).

7.El auto de formulación de cargos se notificó por Aviso pagina el día 25 de mayo 2023 a la señora CLARA MARIA BENAVIDES ACHI identificada con CC. No.36.932.688. (f 40).



AUTO		
CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes surtidos en el proceso, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión que en Derecho corresponda teniendo en cuenta lo siguiente:

Que la presente indagación se inició bajo el entendido que la suspensión de términos procesales decretado por la Dirección del IDSN mediante resoluciones 689 del 24/03/2020, resolución 1539 del 31/08/2020, aplicaba a los insumos en que se soporta el proceso sancionatorio administrativo es decir a las actas de Inspección Vigilancia y Control realizadas durante el periodo de la emergencia sanitaria generada por el Covid -19 a todos los sujetos y establecimientos objeto de control por parte de la Subdirección de Salud Pública.

Que el comité jurídico del IDSN realizado el pasado 26/06/2023 recomendó a las diferentes instancias procesales del IDSN abstenerse de continuar o aperturar actuaciones administrativas que se hicieran bajo la suspensión de términos procesales ordenado por la Dirección del IDSN mediante resoluciones 689 del 24/03/2020, resolución 1539 del 31/08/2020, en el entendido que esa suspensión no aplicaba para las actas de IVC ya que no fue contemplada en los actos administrativos mencionados, por lo cual no es posible continuar o adelantar actuaciones sancionatorias bajo esos supuestos normativos.

Así mismo, que en el comité jurídico ampliado del IDSN realizado el pasado 8 de agosto del 2023, donde se discutió el tema relacionado con la pérdida de la facultad sancionatoria del IDSN frente a los hechos acaecidos de manera previa y concomitante con la pandemia generada por el COVID 19 y el aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el gobierno nacional; se recomendó que en el evento de existir norma especial que regule la situación objeto de discusión sobre la pérdida de la facultad del *ius Puniendi* relacionado con la apertura o continuación de los trámites procesales de las actuaciones administrativas que no podía iniciarse o proseguirse, debe darse aplicación a esta disposición normativa por su carácter de especial.

Que en la presente instrucción normativa se rige por lo señalado en el Decreto 677 de 1995 en su parte sustancial, y el artículo 116 ibídem contempla las situaciones en que las actuaciones administrativas no puedan continuarse, como se da en el presente caso de ahí que en atención a la recomendación dada por el comité jurídico del 8 de agosto del 2023 y a la jurisprudencia del Consejo de Estado como también de la Corte Constitucional en esta materia; Por lo cual, deba acogerse esta recomendación y aplicarse esta disposición sanitaria; y en salvaguarda del Debido Proceso y aplicación del principio de favorabilidad de acuerdo a la regla constitucional operante en esta materia *"el principio de favorabilidad no puede tener un carácter relativo, sino que por el contrario, su contenido es absoluto, es decir, no admite restricciones en su aplicabilidad, como elemento fundamental del debido proceso"* y que, por tal virtud, *"las reglas constitucionales que configuran este derecho [del debido proceso] son de aplicación inmediata y anulan cualquier norma que las limite o restrinja [de manera tal que] el derecho a la legalidad del delito y de la pena no admite restricciones de ninguna, como tampoco (...) el prin...*



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

**AUTO**

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

favorabilidad (C.P. art. 29). "[37^[43]]"^[44] (Énfasis fuera de texto); y que (iv) como explicara la Corte en Sentencia T-1087 de 2005^[45], "el principio de favorabilidad opera en el derecho administrativo sancionador, hasta dar lugar (...) al decaimiento del acto, así la sanción estuviere ejecutoriada (...)".

Corte Constitucional C-514 del 2019 Expediente D - 13122 M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Bogotá, octubre 30 del 2019. En este mismo sentido el Consejo de Estado ha señalado: (...) 4.4.1. Porque el principio de favorabilidad no es aplicable en materia electoral. El artículo 29 constitucional, que regula el derecho fundamental al debido proceso, consagra que: "en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable". Para la Sala, es claro que del artículo 29 Superior se desprende el denominado "principio de favorabilidad", que en lo esencial permite que una situación fáctica que ha tenido lugar bajo la vigencia de determinada ley, pueda regirse por otra, posterior, que aunque en principio no sería aplicable, justamente porque es más favorable, se admite como una excepción a la regla general de la aplicación de las leyes en el tiempo. Sin embargo, es característico del principio de favorabilidad que no opera plenamente en todas las áreas del derecho sino que lo hace de forma específica en los llamados regímenes sancionatorios como lo son el derecho penal y el derecho disciplinario. (Subrayado por fuera del texto original) Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativa Sección Quinta C.P. Alberto Yépez Barreiro. Radicado 27001-23-31-000-2012-00024-02. Bogotá 26 de julio del 2013.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud.


RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CESACION DEL PROCEDIMIENTO de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Decreto 677 de 1995 y seguido en contra de la señora CLARA MARIA BENAVIDES ACHI identificada con CC. No.36.932.688, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 ibidem.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada la presente resolución, archivar el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública


Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública